



LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECIAL A MENORES DE EDAD, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECIAL A MENORES DE EDAD, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, consistente en reconocer el derecho de la protección y prioridad en la asistencia de la persona con discapacidad, enfatizando al niño y adolescente.

Artículo 2. Se Modifica el artículo 7 de la Constitución Política del Perú

"El Estado garantiza, en todas las medidas concernientes a los niños y adolescentes con discapacidad que adopten las instituciones públicas o privadas, una consideración prioritaria acorde al principio de interés superior del niño".

Disposición Final Única. Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 16:09:38-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 16:09:47-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2025 12:35:30-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 18:12:17-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2025 17:43:43-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 12:49:05-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 15:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2025 16:39:37-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Introducción:

Se propone modificar el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad garantizar la protección integral y el respeto de la dignidad de todas las personas con discapacidad, con especial énfasis en los niños y adolescentes. Esta propuesta busca fortalecer los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y acceso a los servicios públicos y privados, en los ámbitos de la salud, educación, empleo, justicia y otros aspectos para mejorar la calidad de vida de esta población altamente vulnerable.

Resulta fundamental esta modificación para que la Carta Magna reconozca expresamente el derecho de los menores de edad con discapacidad a recibir atención tanto en el sector público como en el privado, priorizando el interés superior del niño. De no actuar en este sentido, se incrementará la carga social sobre las familias y la sociedad en su conjunto, afectando a diversos sectores.

En los últimos años, cada vez es más común ver a familias en situación de desesperación recurriendo a los medios de comunicación para solicitar apoyo para la atención médica de sus hijos con parálisis cerebral, discapacidad mental, síndrome de Down, autismo u otras condiciones. Asimismo, en muchos casos, los menores quedan al cuidado de un solo progenitor, mientras que el otro, en determinadas situaciones, incumple con la pensión de alimentos, agravando aún más su situación. Estos procesos suelen prolongarse durante años o no recibir la atención adecuada, poniendo en riesgo su subsistencia y dejándolos en un estado de total desamparo.

Las familias no permanecen pasivas ante la situación de sus hijos; por el contrario, buscan alternativas para generar ingresos o apelan a la solidaridad ciudadana para costear tratamientos que, por derecho, deberían estar garantizados. Asimismo, muchas se ven obligadas a denunciar públicamente la negación de atenciones médicas, acceso a la educación o casos de discriminación, ya sea por la condición de discapacidad de sus hijos o por la indiferencia del sistema de justicia ante sus reclamos.

Cada día son más casos, siendo algunos de ellos^{1,2,3,4,5} Esta cruda realidad evidencia la necesidad urgente actuar con medidas concretas para las personas con discapacidad, asegurando un acceso oportuno y adecuado a diagnósticos, tratamientos, educación, trabajo, justicia y otros a fin de garantizar el bienestar y desarrollo integral de las personas con discapacidad y sus familias.

¹ Conadis anuncia cierre de centro terapéutico infantil en Comas donde maltrataban a niños con autismo.
<https://larepublica.pe/sociedad/2024/11/09/conadis-anuncia-cierre-de-centro-terapeutico-infantil-en-comas-donde-maltrataban-a-ninas-y-ninos-con-autismo-163134>

² Colegio público rechazó ingreso a niño con discapacidad pese a que directora exigió que le compren su propia carpeta. <https://www.infobae.com/peru/2024/03/13/colegio-estatal-niega-ingreso-a-nino-con-discapacidad-pese-a-que-directora-exigio-que-le-compren-su-propia-carpeta/>

³ Colegios en Perú: "Más de 85% de niños con discapacidad no están recibiendo servicios educativos"
<https://pe.video.search.yahoo.com/search/video?fr=mcafee&p=discapacidad++denuncia+peru+noticia&type=E210PE0G0#id=2&vid=a085243f655a60aee898fba852986cbc&action=click>

⁴ #Urgente. !!madre suplica por la vida de su hijo de 9 años con discapacidad.
https://web.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=436073961814649

⁵ #Aguaytia. Humilde madre pide ayuda para su niño con epilepsia
<https://web.facebook.com/paultunquiayuditas/videos/1593398261380542>

2.2. Situación Actual de la Discapacidad en el Perú:

Las personas con discapacidad y sus familias enfrentan una mayor vulnerabilidad a la pobreza debido a la falta o insuficiencia de servicios públicos accesibles. El estudio⁶ *Situación de la pobreza multidimensional en las personas con discapacidad del país: Análisis desde un enfoque interseccional* reveló que, durante el periodo 2014-2021, la población con discapacidad presentó una mayor incidencia de pobreza multidimensional en comparación con la población sin discapacidad.

Estos resultados muestran una brecha persistente que aún no se ha cerrado. Solo en el último año, el 40% de las personas con discapacidad experimentó pobreza multidimensional, lo que representa una diferencia de 14,2 puntos porcentuales respecto a la población sin discapacidad.

Esta problemática restringe el acceso a derechos fundamentales como la salud, educación, lo que, a su vez, impacta negativamente en otros derechos como el trabajo y otros.

Así, también, la Política Nacional en discapacidad para el desarrollo al 2030 [DS 007-2021-MIMP]⁷ ha permitido determinar cómo problema público que requiere la intervención del Estado a la "**Discriminación estructural hacia las personas con discapacidad**", debido a las siguientes causas: 1) limitado acceso a servicios públicos que garanticen el ejercicio de derechos, 2) prejuicios y estereotipos en la sociedad hacia las personas con discapacidad, y 3) precaria institucionalidad pública en materia de discapacidad. A su vez, el problema público ocasiona los siguientes tres efectos: (i) la "Vulneración del derecho al ejercicio de la ciudadanía", (ii) la "Vulnerabilidad económica" y (iii) la "Vulnerabilidad social" de las personas con discapacidad. (Ver Imagen 1)

Por ello la Política plantea 7 objetivos prioritarios, que permitirán orientar la intervención durante los próximos 10 años.

2.1.1. Niños con Discapacidad:

Los niños y adolescentes con discapacidad son uno de los grupos más marginados y excluidos de la sociedad, cuyos derechos son vulnerados de manera generalizada. En comparación con sus pares sin discapacidad, tienen más probabilidades de experimentar las consecuencias de la inequidad social, económica, y cultural. Diariamente se enfrentan a actitudes negativas, estereotipos, estigma, violencia, abuso y aislamiento; así como a la falta de políticas y leyes adecuadas, lo mismo que a oportunidades educativas y económicas, así lo ha indicado UNICEF.⁸

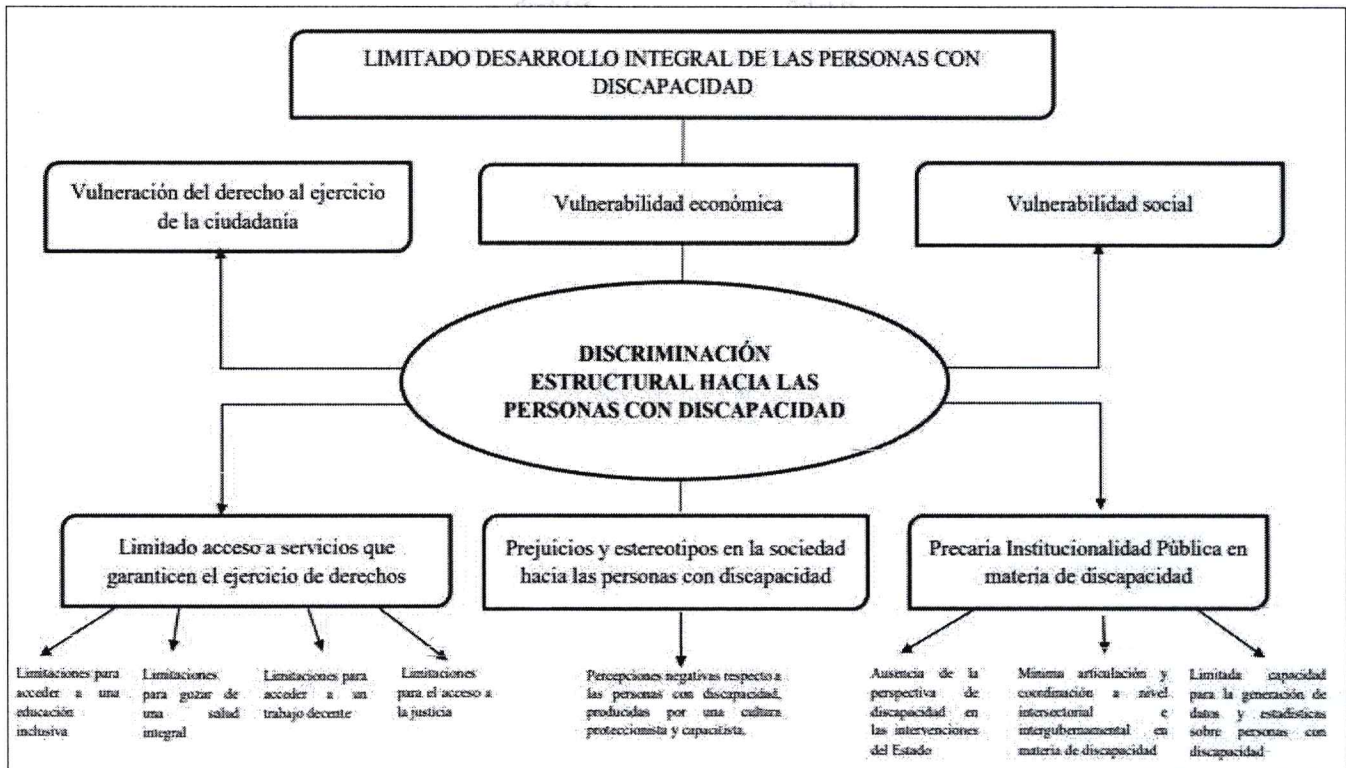
La modificación propuesta busca también poner fin a esta desigualdad, reconociendo que todos los niños y adolescentes con discapacidad requieren una atención prioritaria. Al hacerlo, se contribuirá al bienestar de estos menores y se fomentará el desarrollo de una sociedad que garantice el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas con discapacidad.

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/conadis/informes-publicaciones/4109471-situacion-de-la-pobreza-multidimensional-en-las-personas-con-discapacidad-del-pais-analisis-desde-un-enfoque-interseccional>

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1953329-007-2021-mimp>

⁸ <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad>

Imagen 1⁹: Discriminación Estructural Hacia las personas con Discapacidad.



2.3. Fundamentación jurídica

El Estado peruano ha suscrito compromisos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente a través de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, la cual fue ratificada por el Perú mediante el **Decreto Supremo N° 073-2007-RE**. Esta Convención establece el deber de garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad de las personas con discapacidad a todos los servicios públicos y privados, con especial atención a la salud, la educación y el empleo.

La modificación del artículo 7° de la Constitución fortalecerá estos principios, asegurando que todas las personas con discapacidad, sin distinción de edad, reciban atención prioritaria en todos los ámbitos de la vida. Esto resulta fundamental para garantizar su plena inclusión y el ejercicio efectivo de sus derechos, eliminando las barreras que aún persisten en la sociedad.

En el caso de los niños y adolescentes con discapacidad, la necesidad de una protección es aún más urgente, dado que se encuentran en una etapa de desarrollo crucial, en la que el acceso a la salud, la educación y la rehabilitación temprana es determinante para su calidad de vida futura. La falta de intervenciones oportunas no solo limita su desarrollo personal y autonomía, sino que también genera un impacto a

⁹<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1932186/POL%C3%8DTICA%20NACIONAL%20MULTISECTORIAL%20EN%20DISCAPACIDAD%20PARA%20EL%20DESARROLLO%20AL%202030..pdf?v=1622920983>

largo plazo en sus familias y en la sociedad, aumentando la dependencia y restringiendo su participación en la vida social y económica.

Por ello, resulta necesario consagrar en la Constitución la garantía que Estado y el sector privado brinden servicios oportunos y de calidad para esta población. De esta manera, se sentarán las bases para un país más inclusivo, en el que todas las personas con discapacidad, especialmente los menores de edad, cuenten con las herramientas necesarias para su desarrollo integral y una vida digna.

El artículo 1° de la Constitución establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por ello, es imperativo modificar el marco normativo para incorporar **la urgencia de brindar atención prioritaria a todas las personas con discapacidad, poniendo un énfasis especial en la atención de los niños y adolescentes, dada su condición de mayor vulnerabilidad.**

PREAMULO

Los Estados Partes en la presente Convicción:

(...)

r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño.

(...)

Artículo 3. Principios Generales

Los principios generales serán:

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4 Obligaciones generales 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

(...)

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los

niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

(...)

Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho. (...)

2.4. Recomendaciones de Especialistas:

Según la Dra. Carmela de Orbegoso Russel¹⁰, en su libro "El interés superior del Niño" al Amparo de la Constitución Política del Perú, es fundamental reconocer y garantizar este principio dentro del marco constitucional. Ante ello sugiere que se debe promover y fomentar en el Congreso la aprobación de un Proyecto de Ley que incorpore el principio universal del interés superior del niño dentro del articulado de la Constitución Política del Perú, incluyendo una mención expresa a los niños con discapacidad. Esto fortalecería el marco normativo de protección infantil, asegurando que en todas las decisiones y políticas públicas se priorice su bienestar, desarrollo y derechos fundamentales.

Como señala Orbegoso Russel, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones que permitan a todos los niños alcanzar su máximo potencial, eliminando barreras y asegurando igualdad de oportunidades. En este sentido, el Congreso tiene la oportunidad de impulsar esta reforma constitucional con una visión de futuro y un compromiso firme con la infancia, asegurando que el Perú avance hacia una sociedad más justa e inclusiva.

Asimismo, en su obra, la Dra. Carmela de Orbegoso Russel plantea, en la página 111, un modelo de propuesta para modificar la Constitución Política del Perú, a fin de

¹⁰Carmela De Orbegozo Russel, Doctora en Derecho, Magister en Derecho Penal, Posgrado en Derecho Constitucional, Posgrado en Derecho Penal, Posgrado Anticorrupción Política y Económica, <https://rashomonlibreria.blogspot.com/2020/08/carmela-de-orbegoso-russell-el-interes.html>

reconocer el derecho a la protección y la prioridad en la asistencia para los niños con discapacidad, cuya exposición de motivos es la siguiente:

...Todo proceso judicial en el que se debe verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños con discapacidad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. Esto en cuanto se tiene como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos en el artículo 4º de la Constitución Política, en el cual se establecen que la "Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y adolescente (...)", haciendo que la preservación del interés superior del niño y adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos.

La atención preferencial a los niños con discapacidad, a prestarse por los órganos jurisdiccionales como se desprende de la propia Norma Fundamental en su artículo 7, debe ser especial en la medida en que un niño con discapacidad no constituye en una parte más del proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, la atención debe ser prioritaria pues el interés superior del niño tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales que ninguna manera perjudiquen sus derechos fundamentales. Esto es, todos los fallos emitidos por el Poder Judicial deben tener la prioridad en la protección, asistencia y amparo de los derechos fundamentales de los niños con discapacidad.

2.5. Propuesta Legislativa:

Texto Actual	Texto Propuesto
" Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."	" Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." "El Estado garantiza, en todas las medidas concernientes a los niños y adolescentes con discapacidad que adopten las instituciones públicas o privadas, una consideración prioritaria acorde al principio de interés superior del niño".

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta modificación impactará directamente en la aplicación de leyes existentes que promueven la inclusión y los derechos de las personas con discapacidad, como la **Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973)**, que establece la obligación del Estado de promover la integración plena de las personas con discapacidad en la sociedad. Sin embargo, la Ley N° 29973 no enfatiza explícitamente la prioridad en la atención a los niños y adolescentes con discapacidad.

La modificación del artículo 7° de la Constitución convertirá esta prioridad en un principio rector de las políticas públicas, impactando positivamente en las normas relacionadas con la educación, salud, trabajo, justicia y otros. Esta reforma fortalecerá las políticas ya existentes, asegurando que las personas con discapacidad sean atendidas de manera prioritaria en todos los servicios que brinda el Estado y sector privado, con énfasis en los niños y adolescentes con discapacidad.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Desde un punto de vista económico, la implementación de esta ley tendrá un impacto en los presupuestos públicos. Sin embargo, considerando que el Estado ya está comprometido con la inclusión de las personas con discapacidad, la modificación constitucional propuesta no requerirá una inversión adicional significativa, pero sí permitirá una reorientación de los recursos hacia áreas prioritarias como en la educación, salud, trabajo, justicia y otros, de forma prioritaria en niños y adolescentes con discapacidad.

A largo plazo, los beneficios superan ampliamente la inversión. Un niño con discapacidad que recibe una educación de calidad y una atención médica adecuada tiene mayores posibilidades de desarrollarse plenamente y contribuir activamente a la sociedad, evitando así pensiones sociales, o que sus padres dejen de trabajar para atenderlo todo su ciclo de vida.

Esta propuesta reducirá los costos asociados con la exclusión, la discriminación, la pobreza y la dependencia de programas asistenciales.

Beneficio	Costo
Detectar una discapacidad desde los primeros momentos del desarrollo permite una intervención temprana. A que niños y adolescentes con discapacidad reciban atención médica y educativa especializada, lo que mejora sus perspectivas de desarrollo.	La implementación de la ley conlleva siempre costos, pero este es esencial para reorientar los recursos hacia la atención prioritaria de este grupo vulnerable.
Personas con discapacidad Niños que reciben atención adecuada tienen más probabilidades de desarrollarse plenamente, mejorar sus habilidades físicas, cognitivas y sociales, y contribuir activamente en la sociedad.	Requiere una reorientación de los recursos existentes hacia áreas prioritarias como infraestructura accesible, capacitación del personal y creación de programas especializados.
La inclusión de las personas con discapacidad reduce los costos a largo plazo, como la discriminación, pobreza y dependencia de programas asistenciales.	Se deben destinar recursos para mejorar las infraestructuras y programas dedicados a la atención de personas con discapacidad.

Brindar atención educativa desde temprana edad mejora el rendimiento y las oportunidades laborales futuras de las personas con discapacidad.	Se requieren inversiones para garantizar que las instituciones educativas sean inclusivas, cuenten con personal capacitado y con materiales adaptados para la atención de estudiantes con discapacidad.
Promover la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito laboral fomenta una mayor autonomía y reduce la dependencia económica de los programas asistenciales y pensiones.	Se realizan ajustes en las condiciones de trabajo y capacitación, lo que implica una inversión inicial. Sin embargo, a largo plazo, esta inversión generará un impacto positivo en la productividad laboral y en la integración social.
Mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad al tener una atención oportuna y de calidad por parte de empleados y funcionarios públicos, como de entidades privadas.	Personal de entidades públicas y privadas capacitados en temas de discapacidad.

Asimismo, se plantea **que "los procesos de alimentos en favor de los menores con discapacidad tendrán prioridad y celeridad sobre otros"**, no priorizar en los casos de pensión de alimentos para niños con discapacidad significa altos costos tanto para las familias como para el Estado. Las familias enfrentan una mayor vulnerabilidad económica y riesgo de pobreza extrema, lo que las obliga a depender de programas asistenciales. Además, la demora en los procesos judiciales genera una sobrecarga en el sistema de justicia y una percepción de ineficiencia. Para los niños, la falta de acceso oportuno a salud, educación y terapias impacta negativamente en su desarrollo.

Por el contrario, priorizar estos casos genera múltiples beneficios. Les permitirá cubrir necesidades básicas y tratamientos esenciales. También reduce la carga económica sobre el Estado al disminuir la necesidad de asistencia social. En términos judiciales, una atención rápida y efectiva descongestiona el sistema, agilizando la resolución de otros casos. Finalmente, garantizar estos derechos mejora la calidad de vida de los niños con discapacidad.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley está en total sintonía con los principios y compromisos asumidos en el **Acuerdo Nacional**, especialmente en lo relacionado con la política de inclusión social. El Acuerdo Nacional establece que el Estado debe garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación de las personas con discapacidad. La modificación de la Constitución reforzará este objetivo al otorgarles una prioridad en los servicios que brindan tanto el sector público como privado.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025¹¹, como:

¹¹ Diario El Peruano. (02.11.2024). RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2340043-1>

I. Equidad y justicia social:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud: